

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que los demandados presentaron escrito donde confieren poder. Igualmente le informo que el demandante le remitió copia de la demanda al correo electrónico indicado de los demandados, cuya constancia de enviado aportó al despacho con la presentación de su demanda. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 17 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo dispuesto por el Artículo 301 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados MICHAEL URIBE, RAFAEL ENRIQUE URIBE RODRIGUEZ y ALEX EMIR URIBE RODRIGUEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2021, desde la notificación del presente proveído. Vencidos los tres días siguientes a la presente notificación, comenzará a correr el término del traslado de la demanda (art. 91 C.G.P.).

2º) Téngase al Dr. ALBERTO FALLA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdaab19f55396dc3537d08a394a9acb21e98066b4ad8d9dec46e6bb464ce55e**
Documento generado en 17/08/2021 02:24:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>